

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 06 de marzo de 2019**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, para uso doméstico, riego y silvicultura y pecuario, en beneficio del predio denominado "El Rebaño" distinguido con FMI: 018-8966, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Que, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0140 del 06 de mayo de 2019**, este Despacho corrige el párrafo primero de la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 06 de marzo de 2019**, en el cual se dispuso que la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será por un periodo de (10) diez años.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **12 de septiembre de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06185 del 29 de septiembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita técnica al predio ubicado en las coordenadas -75°8'12.22"W, 6°0'48.97"N, vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, en beneficio del predio denominado "El Rebaño", identificado con FMI: 018-8966, durante el recorrido se encontró lo siguiente:*

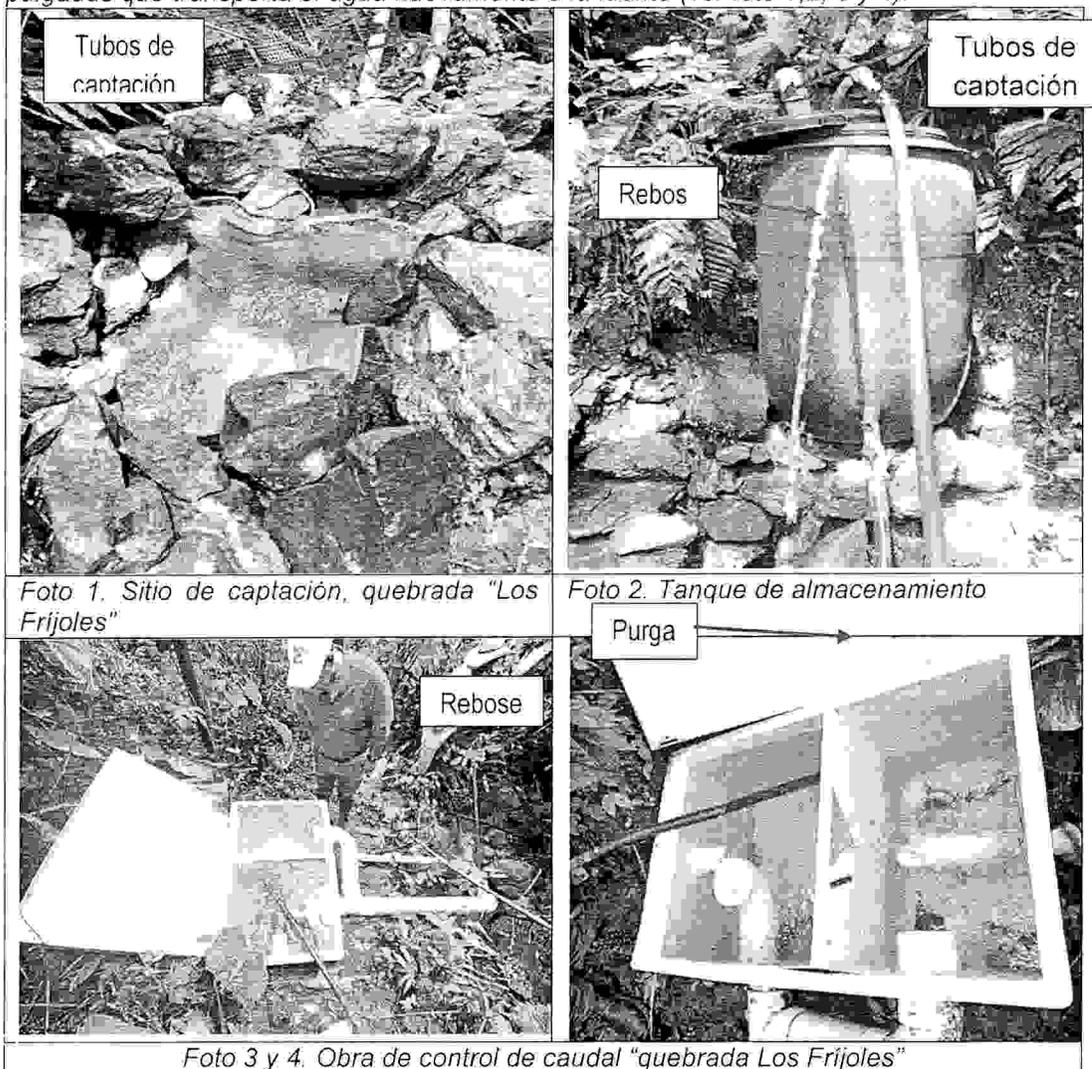
- *La visita técnica fue realizada por la Ingeniera de Cornare **EDITH TATIANA DAZA GIRALDO** y por parte del usuario, estuvo acompañada por lo señores **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, **STEWART FELIPE MEJÍA** y **STIVEN SOTO**.*
- *Inicialmente se llegó al establecimiento de comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles", con el objetivo de verificar las condiciones del establecimiento y verificar el número de unidades sanitarias, grifos, número de empleados entre otros, los cuales se describen a continuación:*

Número de empleados	48
Número de platos día	300
Número de griferías	34
Número de Orinales	4
Número de Sanitarios	12

- *Del mismo modo, durante la visita técnica se conversó con el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA**, quien manifestó que, el **Restaurante El Palacio de los Frijoles** se encuentra afiliado a la **Corporación de Acueducto Comunitario La Piñuela** (ver anexo 1), y la concesión*

de aguas superficiales sería utilizada como respaldo en caso de presentarse alguna eventualidad dentro de la red de acueducto.

- También informó que, el Restaurante El Palacio de los frijoles actualizó el Certificado de Cámara de Comercio, modificando su razón social, denominándose **JHVG S.A.S.**, y representada legalmente por el señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909 (ver anexo 2); por lo tanto, durante la visita técnica solicitó que, por favor sea tenida en cuenta esta información para actualizar el permiso de concesión de aguas otorgado bajo **la Resolución No. 134-007-2019 del 06 de marzo del 2019**, sin embargo, dicho permiso no contempló el mencionado establecimiento de comercio, por lo que este actualmente no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.
- Continuando con la visita técnica, se llegó al sitio donde se encuentra la captación, ubicándose en las coordenadas $-75^{\circ}8'11.28''W$, $6^{\circ}0'46.12''N$, quebrada denominada "**Los Frijoles**", hallándose sobre ésta dos (2) mangueras de toma directa, con un diámetro de dos (2) pulgadas y una (1) pulgadas, de las cuales una de estas, se conecta a un tanque de almacenamiento con rebose que cae nuevamente a la quebrada y seguidamente, el agua captada que llega al primer tanque llega mediante un tubo de dos (2) pulgadas hacia la obra de control de caudal, y la otra manguera de una (1) pulgada también transporta el agua hacia la misma obra de control, dicha obra está conformada por un tanque rectangular con dos divisiones, donde el primer compartimiento llega el agua captada de la fuente, que posteriormente se conecta con un tabique divisorio para el siguiente tanque, y en medio de este, se aprecia un vertedero triangular de pared delgada, el cual permite controlar el caudal otorgado por la corporación, dicho sistema posee un rebose que conecta una tubería de 3.0 pulgadas que transporta el agua nuevamente a la fuente (ver foto 1, 2, 3 y 4).



- Dicha obra de derivación conduce el agua mediante un tubo de dos (2) pulgadas que se reduce en un tubo de (1/2) pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 5.000 Litros, que transporta el agua hacia una Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP, que posteriormente traslada el agua tratada hacia el establecimiento de Comercio denominado "El Palacio de los Frijoles" (ver foto 5).



Foto 1. Tanque de almacenamiento que distribuye el agua hacia la PTAP del Restaurante.

- Se realizó un aforo volumétrico de la quebrada denominada "los Frijoles", obteniendo un caudal de **1.6L/s**, y un caudal disponible para otorgar de **1.2 L/s**, (ver anexo 3).
- Sin embargo, se procedió a corroborar el caudal de la fuente hídrica "Los Frijoles", a través del Sistema de Información Geográfica (Map-Gis de Cornare), presentando un caudal mínimo de **1.88L/s**, y una disponibilidad hídrica para otorgar de **1.41L/s** (ver imagen 1), además, se identificó que, solamente se ha otorgado una concesión de aguas superficiales de esta fuente y es la que se está evaluando en el presente informe técnico.

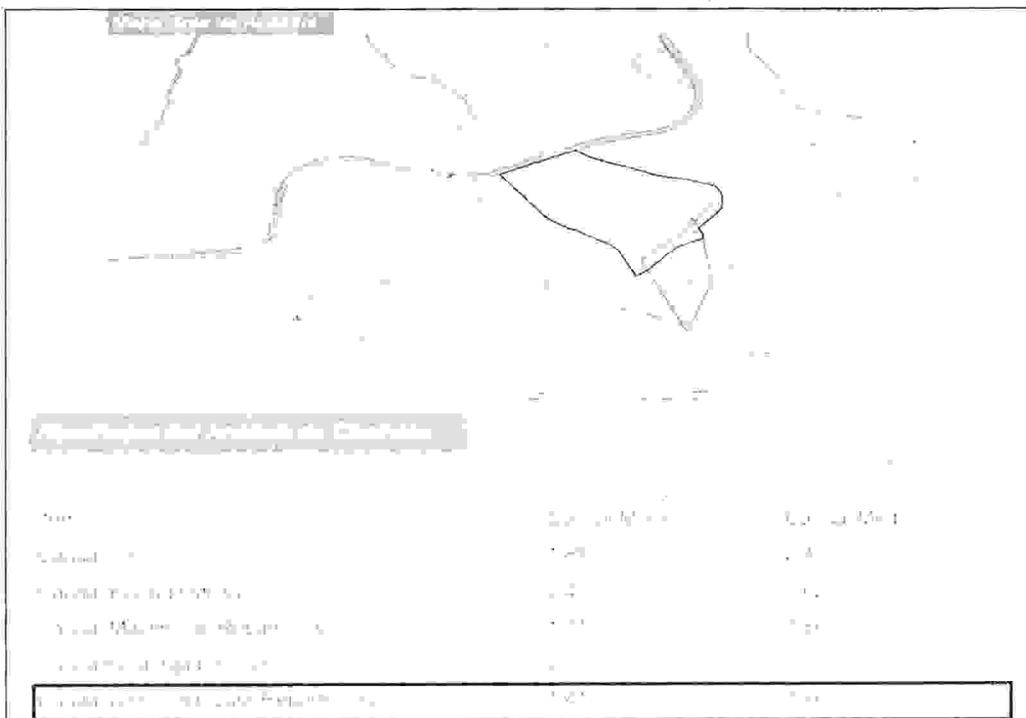


Imagen 1. Caudal disponible de la quebrada "Los Frijoles", – Tomado del Geoportal Interno CORNARE 2022 -

- De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el caudal aforado en campo versus el corroborado en el Geoportal Interno CORNARE, son muy similares, por lo tanto, se tendrá como base para los cálculos el valor obtenido en el Sistema de Información Geográfica (MapGis-Cornare).
- En campo no se evidencia más personas captando agua de la quebrada "Los Frijoles".
- Del mismo modo, se procedió a aforar la entrada del tanque de almacenamiento de 5.000Litros, con el objetivo de verificar si se está captando el caudal otorgado al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA, obteniendo un caudal de **0.328L/s**, el cual es superior al otorgado en la Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019, (ver tabla de aforo anexo 4).
- No obstante, al revisar los diseños de la obra de control, ésta está diseñada para derivar un caudal total de **0.45L/s**, esto puede deberse a que para el diseño se contempló el caudal que requiere el Restaurante "El Palacio de los Frijoles", y al revisar el expediente **No. 051970232302**, como se mencionó anteriormente, se evidenció que la concesión de aguas superficiales solo se otorgó para la vivienda donde se encuentra el predio denominado "El Rebaño" identificado con FMI: 018-8966, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA para uso doméstico, pecuario y riego.
- De acuerdo con lo anterior, se procederá a recalcular cada uno de los usos y se solicitará a la oficina jurídica de la Regional Bosques que modifique la Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019. donde se incluya el consumo requerido para el Restaurante denominado "El Palacio de los Frijoles", toda vez que, dicho uso fue solicitado en la correspondencia externa No. 112-0728-2019 del 05 de febrero del 2019, para iniciar ante la Corporación el trámite de concesión de aguas.
- A continuación, se calcula nuevamente el consumo de agua para uso doméstico de la vivienda, pecuario y riego, toda vez que, el señor VALDERRAMA manifestó que, no requiere el consumo para uso pecuario porque el sobrante de agua del tanque de almacenamiento es utilizado para el bebedero de los animales, sin embargo, es importante tenerlo en cuenta toda vez que el debe disponer del caudal otorgado para el bebederos de dichos animales y el agua sobrante o rebose del agua del tanque de almacenamiento debe ser retornada a la fuente hídrica "Los Frijoles".

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	70 L/per- día	1	Transitorias	4	0.0032	30	Los Frijoles
	125 L/per- día		Permanentes	1	0.0014		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0046		

Nota: Para obtener el Módulo de Consumo para la Actividad doméstica, se tuvo en cuenta la Resolución de MDC No. 112-2316-2012 del 21 de junio del 2012, artículo 2.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L-Ha/día (Agricultura tradicional)	0.5	Mandarinas, limones, naranjas	CACHO Y POMA		100		0.0009	Los Frijoles
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO	0,0009								

Nota: Para obtener el Módulo de Consumo para la Actividad Agrícola, se tuvo en cuenta la Resolución de MDC No. 112-2316-2012 del 21 de junio del 2012, artículo 7.

- A continuación, se calcula el consumo de agua requerido para el uso pecuario del predio El Rebaño

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	5				0.0035	Los Frijoles
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.0035	

Nota: Para obtener el Módulo de Consumo para la Actividad pecuaria, se tuvo en cuenta la Resolución de MDC No. 112-2316-2012 del 21 de junio del 2012, artículo 5.

- A continuación, se calcula el consumo de agua requerido para el establecimiento de comercio "Restaurante El Palacio de los Frijoles":

USO	DOTACIÓN*	# PLATOS DÍA	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO / RESTAURANTE	55 L/plato-día	300	Transitorias	300	0.1910	30	Los Frijoles
	70L/per-día	/	Permanentes	48	0.0389		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0.2299	

* Nota: Los módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

- En la siguiente tabla se describe un resumen detallado de los caudales requeridos para los predios, El Rebaño con FMI: 018-8966 y el Restaurante denominado "El Palacio de los Fríjoles", con FMI: 018-121862.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
DOMESTICO / VIVIENDA	125L-per/día	0.0046L/s	Los Frijoles
RIEGO Y SILVICULTURA	150L-Ha/día	0.0009L/s	
PECUARIO	60L/animal- día	0.0035L/s	
DOMÉSTICO / RESTAURANRE	70 / 55 L- per/día	0,2299L/s	
TOTAL CAUDAL A OTORGAR		0.247 L/s	

- El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la **Resolución No.134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación, realizada el 07 de marzo del 2019, vigente hasta el 22 de marzo de 2029.

Por medio del radicado 112-0728-2019 del 05 de febrero del 2019, se allegó dentro de la solicitud del trámite ambiental para la concesión de aguas los diseños y memoria de cálculo de la obra de control para un caudal de 0.45L/s, el cual no fue evaluado en el Informe Técnico inicial, cuyo radicado es 134-0081-2019 del 01 de marzo del 2019, por lo tanto, a continuación, se realizará la descripción del diseño presentado:

La obra de control está conformada por un tanque rectangular de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: largo (1) metro, ancho (0.5) metros y profundidad (0.5) metros, al primer compartimiento llega el agua captada, por medio del cual va a servir el desarenador y control de caudal, este está compuesto por un vertedero triangular de pared delgada, que funciona para controlar el caudal captado, según los diseños la altura del agua debe ser de 5cm para cumplir con el caudal de 0,45L/s.

Una vez revisado los diseños entregados por el usuario se concluye que, dicha obra propuesta cumple para el caudal de 0,45L/s, sin embargo, al verificar con la Resolución de módulos de consumo de Cornare, teniendo en cuentas las actividades a desarrollar en el predio, no requiere el caudal de 0,45L/s, sino un caudal de **0.247L/s** y por esta razón no se puede aprobar el diseño entregado, y la obra implementada en campo deberá ajustarse al nuevo caudal otorgado, después de esta modificación.

El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, no ha presentado el Programa de Uso Eficiente del Agua -PUEAA- toda vez, que en la Resolución No. No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, no fue requerido.

En campo se identificó que la fuente tiene demanda hídrica y cobertura vegetal, además se evidenció que, el usuario se encuentra respetando el caudal ecológico de la quebrada y el rebose de la obra de control está siendo restituido nuevamente a dicha fuente, a través de una tubería de tres (3) pulgadas.

En campo no se identificó si la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, trata las aguas residuales domésticas de su vivienda, pero sí se tiene conocimiento de que el Establecimiento de Comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles", si cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la

Vigente desde:

23-Dic-15

Resolución No. 134-0318-2019 del 10 de octubre del 2019 y reposa en el expediente 051970432892.

- Seguidamente, se realiza una verificación de cada uno de los requerimientos establecidos en la Resolución No.134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-8966, para uso doméstico, pecuario y riego:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-8966, para uso doméstico, pecuario y riego, para un caudal de 0.048L/s, derivado de la fuente hídrica denominada "Los Frijoles".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>					
<p>1. Para caudales a otorgar menores a un 1,0L/s, Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Verificación y aprobación anexando los</p>				X	<p>El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, implementó una obra de control de caudal menores a 1L/s, la cual está conformada por un tanque rectangular con dos divisiones y en medio de éste se aprecia un vertedero triangular de pared delgada, el cual permite controlar el caudal captado por la Corporación, sin embargo, dichos diseños proponen un caudal de 0.45L/s y el caudal otorgado por Cornare mediante la Resolución No.134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019, es de 0.048L/s.</p> <p>Los diseños fueron entregados mediante la correspondencia externa No. 112-0728-2019 del 05 de febrero del 2019.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dicha obra de</p>

diseños de la misma.				control deberá ser ajustada.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	10/10/2019	X		El establecimiento de comercio "El Palacio de los Frijoles", cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución No. 134-0318-2019 del 10 de octubre del 2019 y reposa en el expediente No. 051970432892. En campo no se verificó si la vivienda del señor JORGE VALDERRAMA, ubicada en el predio el Rebaño, cuenta con tanque séptico, razón por la cual en el próximo control quedará como requisito, sin embargo, se le solicitará al señor VALDERRAMA que envíe las evidencias de dicho sistema si cuenta este.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.				X Hasta el momento el señor JORGE HERIBERTO VALEDERRAM GUERRA , no ha realizado ninguna actividad diferente a lo establecido dentro de su propiedad que requiera acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.		X		La quebrada denominada "Los Frijoles", donde actualmente se capta el agua para la vivienda del señor Valderrama y el Restaurante "El Palacio de los Frijoles", cuenta con buena cobertura vegetal.

<p>5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión al suelo.</p>		X		<p>De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidenció que se encuentran respetando el caudal ecológico, toda vez que, la obra de control posee un tubo de rebose que devuelve el agua sobrante nuevamente a la quebrada "Los Frijoles" y dicha quebrada se observa con flujo de agua constante.</p>
---	--	---	--	--

Nota 1: El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.909, ha implementado cada una de las acciones solicitadas en la **Resolución No. 134-007-2019 del 06 de marzo del 2019**, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, sin embargo, se aclara que dicha obra no cumple con el caudal otorgado por la Corporación, esto se debe a que dentro de la evaluación del trámite no se contempló el Establecimiento de Comercio "Restaurante El Palacio de los Frijoles", el cual dentro de la solicitud inicial por parte del usuario si lo solicitó, por lo tanto el requerimiento queda pendiente.

26. CONCLUSIONES:

El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con No.98.543.909, posee un permiso de concesión de aguas otorgado bajo la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, en beneficio del predio denominado "El Rebaño", con FMI 018-8966, para uso doméstico, pecuario y riego, sin embargo, dicha solicitud también contemplaba el uso doméstico para el Establecimiento de Comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles" y al momento de evaluar el trámite no se reconoció el mencionado establecimiento.

El señor VALDERRAMA, desconocía que el Restaurante no contaba con el respectivo permiso de concesión de aguas, sin embargo, dentro del presente informe técnico se realizó la evaluación técnica para que la oficina jurídica de la Regional Bosque modifique la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, con el objetivo de incluir el Establecimiento de Comercio.

Sin embargo, el Restaurante "El Palacio de los Frijoles", se encuentra afiliado a la Corporación de Acueducto Comunitario La Piñuela, y la concesión de aguas superficiales sería utilizada como respaldo en caso de presentarse alguna eventualidad dentro de la red de acueducto.

Dentro del diagnóstico realizado al Establecimiento de Comercio el "Restaurante El Palacio de los Frijoles", se recibieron los siguientes datos:

Número de empleados	48
Número de platos día	300
Número de griferías	34
Número de Orinales	4
Número de Sanitarios	12

El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, manifestó que el Restaurante "El Palacio de los Frijoles", cambio su razón social, denominándose **JHVG S.A.S.**, y representada legalmente por el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De acuerdo con lo anterior, el señor VALDERRAMA solicitó que por favor sea tenida en cuenta esta información para actualizar el permiso de concesión de aguas otorgado bajo la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, cambiando el nombre de usuario para el mencionado permiso.

La captación se encuentra ubicada en las coordenadas $-75^{\circ}8'11.28''W$, $6^{\circ}0'46.12''N$, sobre la quebrada denominada "**Los Frijoles**", hallándose sobre ésta dos (2.0) mangueras de toma directa, con un diámetro de 2 pulgadas y 1 pulgada, de las cuales una de estas, se conecta a un tanque de almacenamiento con rebose que cae nuevamente a la quebrada y seguidamente, el agua captada que llega al primer tanque llega mediante un tubo de dos (2) pulgadas hacia la obra de control de caudal, y la otra manguera de una (1) pulgada también transporta el agua hacia la misma obra de control, dicha obra está conformada por un tanque rectangular con dos divisiones y en medio de este, se aprecia un vertedero triangular de pared delgada, el cual permite controlar el caudal otorgado por la Corporación, dicho sistema posee un rebose que conecta una tubería de 3.0 pulgadas que transporta el agua nuevamente a la fuente hídrica.

El sitio de captación se encuentra con buena cobertura vegetal y se conserva el caudal ecológico de la quebrada "Los Frijoles", toda vez que, aguas abajo se observa flujo constante del agua.

Después de la obra de control el agua es conducida a un tanque de almacenamiento de 5.000 Litros, que transporta el agua hacia una Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- que posteriormente traslada el agua tratada hacia el establecimiento de Comercio denominado "El Palacio de los Frijoles"; el aforo del agua captada se tomó a la entrada de este, obteniendo un caudal de **0.328L/s**, el cual es superior al otorgado en la **Resolución No. 134-007-2019 del 06 de marzo del 2019**, toda vez que, este es de **0.048L/s**, pero esto se debe a que no se consideró la actividad desarrollada por el Restaurante.

La fuente hídrica denominada "Los Frijoles", tiene un caudal aforado de **1,6L/s** y un caudal disponible para otorgar de **1.2 L/s**, no obstante, se verificó en el Sistema de Información Geográfica (Map-Gis de Cornare), encontrándose que dicha fuente tiene un caudal mínimo de **1.88L/s**, y una disponibilidad hídrica para otorgar de **1.41L/s**, suficiente para abastecer las necesidades del predio El Rebaño y el Restaurante.

No obstante, al revisar los diseños de la obra de control, ésta está diseñada para derivar un caudal total de **0.45L/s**, esto puede deberse a que para el diseño se contempló el caudal que requiere el Restaurante "El Palacio de los Frijoles", sin embargo, al revisar el expediente **No. 051970232302**, como se mencionó anteriormente, se evidenció que la concesión de aguas superficiales solo se otorgó para la vivienda donde se encuentra el predio denominado "El Rebaño" identificado con FMI: 018-8966, propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA para uso doméstico, pecuario y riego.

En campo no se evidencia más personas captando agua de la quebrada "Los Frijoles".

Se debe realizar una modificación a la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA, toda vez que, no se contempló el uso para el Restaurante "El Palacio de los frijoles", por lo tanto, se recalculó el caudal requerido dependiendo cada uno de los usos para que sea ajustado dentro de la siguiente actuación jurídica, dichos valores se describen a continuación.

- Consumo de agua para **uso doméstico de la vivienda, pecuario y riego:**

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	70 L/per-día	1	Transitorias	4	0.0032	30	Los Frijoles
	125 L/per-día		Permanentes	1	0.0014		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0046		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L-Ha/día	0.5	Mandarina, limones, naranjas	CACHO Y POMA		100		0.0009	Los Frijoles
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0009								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	5				0.0035	Los Frijoles
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0035	

- consumo de agua requerido para el establecimiento de comercio "Restaurante de los Frijoles":

USO	DOTACIÓN*	# PLATOS DÍA	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO / RESTAURANTE	55 L/plato-día	300	Transitorias	300	0.1910	30	Los Frijoles
	70L/per-día	/	Permanentes	48	0.0389		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.2299		

* Nota: Los módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

En la siguiente tabla se describe un resumen detallado de los caudales requeridos para los predios, El Rebaño con FMI: 018-8966 y el Restaurante denominado "El Palacio de los Frijoles", con FMI: 018-28870.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
DOMESTICO / VIVIENDA	125L-per/día	0.0046L/s	Los Frijoles
RIEGO Y SILVICULTURA	150L-Ha/día	0.0009L/s	
PECUARIO	60L/animal- día	0.0035L/s	
DOMÉSTICO / RESTAURANRE	70 / 55 L- per/día	0.2299L/s	
TOTAL. CAUDAL A OTORGAR			0.247 L/s

El consumo de agua para uso pecuario es tomado mediante el sobrante de agua del tanque de almacenamiento con el cual llena los bebederos de los animales, sin embargo, es importante, manifestarle que dicho sobrante o rebose del tanque de almacenamiento debe ser retornado a la fuente hídrica "Los Frijoles".

El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la **Resolución No.134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación, realizada el 07 de marzo del 2019, vigente hasta el 22 de marzo de 2029.

Mediante el radicado 112-0728-2019 del 05 de febrero del 2019, se allegó dentro de la solicitud del trámite ambiental para la concesión de aguas los diseños y memoria de cálculo de la obra de control para un caudal de 0.45L/s, el cual no fue evaluado en el Informe Técnico inicial cuyo radicado es **134-0081-2019 del 01 de marzo del 2019**, por lo tanto, los diseños entregados por el usuario cumplen para el caudal de **0,45L/s**, sin embargo, al verificar con la Resolución de módulos de consumo de Cornare, teniendo en cuentas las actividades a desarrollar en el predio, no requiere el caudal de **0,45L/s**, sino un caudal de **0.247L/s** y por esta razón no se puede aprobar el diseño entregado y la obra implementada en campo y deberán ajustarse a el nuevo caudal otorgado, después de esta modificación.

El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, no ha presentado el Programa de Uso Eficiente del Agua -PUEAA-, toda vez que, en la Resolución No. No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, no fue requerido.

En campo no se identificó si la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, trata las aguas residuales domésticas de su vivienda, pero si se tiene conocimiento de que el Establecimiento de Comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles", si cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0318-2019 del 10 de octubre del 2019 y reposa en el expediente 051970432892.

El señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.543.909, ha implementado cada una de las acciones solicitadas en la **Resolución No. 134-0074-2019 del 06 de marzo del 2019**, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, sin embargo, se aclara que dicha obra no cumple con el caudal otorgado por la Corporación, esto se debe a que dentro de la evaluación del trámite no se contempló el Establecimiento de Comercio "Restaurante El Palacio de los Frijoles", el cual dentro de la solicitud inicial por parte del usuario si lo solicitó, por lo tanto el requerimiento queda pendiente.

Sin embargo, es de aclarar que el señor VALDERRAMA deberá realizar algunos ajustes a la obra de control de caudal para captar el caudal correspondiente, toda vez que está captando **0.328L/s** y.

de acuerdo con los cálculos realizados por el técnico de Cornare, el caudal a otorgar modificado es de **0.247L/s.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico expuestas, este despacho considera procedente corregir la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 06 de marzo de 2019**, en el sentido de modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, toda vez que dentro de la solicitud del trámite ambiental con radicado No. 112-0728-2019 del 05 de febrero del 2019, se había solicitado el uso para el Establecimiento de Comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles" distinguido con FMI: 018-28870 y dentro de la evaluación técnica no se contempló, por lo tanto, el caudal para otorgar será de **0.247L/s**, conforme a lo dispuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06185 del 29 de septiembre de 2022**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 06 de marzo de 2019**, quedando así

- **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, en calidad de propietario, para uso doméstico/vivienda, Riego y Silvicultura, pecuario y Doméstico/Restaurante, en beneficio del predio denominado "El Rebaño" distinguido con FMI: 018-8966 y el establecimiento de comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles" distinguido con FMI: 018-28870, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

	EL REBAÑO			<i>Coordenadas del predio</i>
--	------------------	--	--	-------------------------------

Nombre del predio	FMI: 018-8966	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	8	18.40	6	0	49.09
RESTAURANTE	FMI: 018-28870								
		-75	8	20.14	6	0	52.3	1062	
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Los Frijoles	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	8	11.28	6	0	46.12	1218	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico/vivienda					0.0046			
2	Riego y Silvicultura					0.0009			
3	Pecuario					0.0035			
4	Doméstico/Restaurante					0.2299			
Total, caudal a otorgar de la Fuente					0.247L/s				
CAUDAL TOTAL A OTROGAR					0.247 L/s				

Parágrafo primero: Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado No. 134-0074 del 06 de marzo de 2019**, se conservan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JHVG S.A.S**, reconocida con NIT: **901300594-9**, en beneficio del predio denominado "El Rebaño" distinguido con FMI: 018-8966 y el establecimiento de comercio denominado "Restaurante El Palacio de los Frijoles" distinguido con FMI: 018-28870, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar los ajustes necesarios a la obra de control de caudal que tiene implementada en las coordenadas **-75°8'19.78" W, 6°0'49.76" N**, sobre la margen de la quebrada denominada "**Los Frijoles**", toda vez que está captando **0.328L/s**, según el aforo realizado en campo, y de acuerdo con los cálculos realizados por el técnico de Cornare, el caudal a otorgar modificado es de **0.247L/s**.

- Presentar ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.
- Allegar ante este despacho la autorización Sanitaria Favorable de la quebrada “Los Frijoles”, expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Conducir el agua del rebose del tanque de 5000Litros hasta la fuente hídrica los “Frijoles” y no continuar su uso para el consumo pecuario del predio, para ello deberá implementar una manguera de control de flujo que provenga del tanque de almacenamiento directamente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.543.909**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

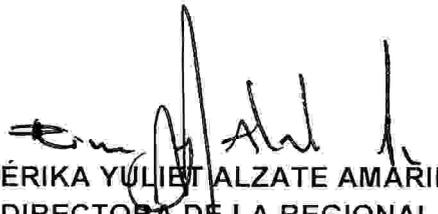
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 19/10/2022
 Expediente: 051970232302

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
 23-Dic-15

F-GJ-188/V 01